

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



**CONSTITUCION DE COMPANIA**  
**CAMFLO LOGISTICS CIA. LTDA.**

**CUANTIA: USD. 1600**

**DI COPIAS**

**D.A.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes seis de junio del año dos mil cinco, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores NANCY MERCEDES CAMPARA CAMPARA, divorciada, FRANKLIN FABIAN FLORES BARZOLA, divorciado, MYRIAN ROCIO CAMPARA CAMPARA, soltera Y JOSE VINICIO CAMPARA BARRETO, soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar

una que contenga la CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que a continuación se transcribe al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de la presente escritura pública, comparecen en calidad de socios fundadores de la Compañía, los señores: NANCY MERCEDES CAMPAÑA CAMPANA, divorciada, FRANKLIN FABIAN FLORES BARZOLA, divorciado, MYRIAN ROCIO CAMPAÑA CAMPANA, soltera Y JOSE VINICIO CAMPAÑA BARRETO, soltero, por sus propios y personales derechos, legalmente capaces, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, quienes declaran libre y voluntariamente su deseo de constituir una Compañía Limitada, la misma que se regulará de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador y de manera muy especial con la Ley de Compañías; en concordancia y con arreglo a las cláusulas, declaraciones, Estatuto y más estipulaciones que constan en el presente instrumento público.

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye operará bajo la denominación de "CAMFLO LOGISTICS CIA. LTDA.". ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto social, dedicarse a la Intermediación, Coordinación, de Agencias de Transporte que se encargan de la tramitación de documentos transporte, consolidación de carga, desconsolidación de carga, preparación de documentos de transporte, suministro de información con tarifas de transporte, tramitación de las formalidades de Aduana y

verificación de facturas de transporte a nivel nacional e internacional, la Compañía podrá ejercer y celebrar en general toda clase de actos, contratos y operaciones de carácter civil, comercial y/o mercantil permitidas por la Ley que se relacionen con el giro normal u ordinario de sus actividades.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- Su nacionalidad es ecuatoriana y el domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y/o plazas de trabajo en cualquier lugar del País y en cualquier otro País sin necesidad de autorización de la

Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración por el cual se constituye la Compañía es de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha en que se encuentre legalmente inscrita en el Registro Mercantil, pudiéndose prorrogar el plazo por el tiempo que determine la Junta General de Socios o disolverse anticipadamente cuando así lo decidieren de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO QUINTO.-

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es el de MIL SEISCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS, dividido en mil seiscientas participaciones de UN DÓLAR NORTEAMERICANO cada una de ellas, iguales e indivisibles, las que tienen el carácter de no negociables. ARTICULO SEXTO.- TÍTULO DE APORTACIONES.- Cada uno de los títulos representativos de las aportaciones hechas al capital de la Compañía, puede comprender una o más de ellas con el carácter de no

negociable y deberán ser firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía; cada aportación da derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios. Para la cesión o transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios. La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el organismo supremo de la Compañía, estará integrada por los socios de la misma, en número suficiente para formar quórum; por tanto, las decisiones que ella tome conforme a la Ley y el presente Estatuto, obligan a todos los socios aún cuando éstos no estuvieren de acuerdo con las resoluciones adoptadas, hayan o no contribuido con sus votos o hayan o no asistido a la sesión. Salvo el derecho de impugnación en los términos de la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO.- SESIONES.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias o extraordinarias y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria realizada en legal y debida forma; tiene atribuciones para resolver todos los asuntos concernientes a los negocios sociales, así como para dictar las resoluciones dirigidas a la defensa de la compañía de acuerdo con la Ley y los estatutos. ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán

por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias podrán convocarse y reunirse en cualquier época del año de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- Las Juntas Universales se considerarán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar del país para tratar y resolver cualquier asunto, siempre y cuando estén presentes los socios que representen la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la mencionada Junta, previo acuerdo de los asuntos a tratarse; debiendo suscribir el acta respectiva en unidad de acto, bajo sanción de nulidad. No obstante, cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada a cada socio, de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los Archivos de la Compañía. En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la

totalidad del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad de celebración de la Junta..

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM.- La Junta General se constituirá válidamente en primera convocatoria con la asistencia de los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- VOTACIÓN.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto favorable de los socios concurrentes a la reunión que conformen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un dólar americano tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN ESPECIAL.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente la autorización de ceder las participaciones que tiene un socio a favor de otros socios o terceros, se requiere el consentimiento unánime del capital social de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ACTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. Las actas de la Junta General de Socios deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales cuyas actas deberán ser firmadas por todos los socios. Las actas deberán llevarse en un libro

destinado para el efecto o en hojas foliadas que estarán bajo la responsabilidad del Gerente General. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONCURRENCIA.- A las sesiones de Junta General, los socios podrán concurrir personalmente o por intermedio de su apoderado debidamente autorizado mediante escritura pública; de no hacerlo así, requerirá expresamente de una carta poder dirigida al Presidente, la misma que tendrá el carácter de especial para cada sesión. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Además de las facultades contempladas en la Ley, son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover por causa legal al Presidente, Gerente General, Administradores y Fiscalizadores de la Compañía, así como, señalar sus respectivas remuneraciones; b) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y su reforma; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General, Administradores y Fiscalizadores, acerca de los negocios sociales; d) Resolver la distribución de las utilidades o beneficios sociales, así como, la formación de los fondos de reserva generales y especiales; e) Disponer la creación o eliminación de sucursales, agencias, oficinas y/o plazas de trabajo que estime necesarias; f) Autorizar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios; g) Convenir la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; h) Acordar el aumento o

✓

reducción del capital social, la fusión, transformación o disolución de la Compañía; i) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías vigente, en el artículo doscientos treinta y uno (Art. 231).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente General, quienes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. Para poder ser elegido y desempeñar estos cargos, no es necesario ser socio de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía, durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; en caso de ausencia o impedimento legal temporal, le subrogará en su cargo el Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente a más de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de aportaciones; d) Velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones tomadas en la Junta General y por la aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; en caso de ausencia o impedimento legal temporal, le

subrogará en su cargo el Presidente. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTANTE LEGAL.- El Gerente General Compañía es el administrador y representante legal de la misma; en tal virtud, ejerce con plenitud de atribuciones la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de aportaciones; c) Girar cheques y comprometer a la Compañía con su sola firma sin limitación de cuantía, en esa consideración podrá comprar, vender, permutar, gravar los bienes muebles o inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y tres de la Ley de compañías; d) Velar por el cumplimiento de las resoluciones tomadas en la Junta General y por la aplicación del presente Estatuto; e) Tener bajo su responsabilidad, la contabilidad, la caja y cuidar los bienes de la Compañía; f) Presentar a consideración de la Junta General, el balance anual de la Compañía; g) Contratar préstamos bancarios o de otra índole, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés a la orden y demás documentos mercantiles, sin limitación de cuantía; h) Contratar los servicios personales de empleados y obreros, determinar sus remuneraciones y finiquitar los respectivos contratos de acuerdo a las disposiciones contempladas en la Ley; i) Poner a consideración de la

Junta General, la propuesta relativa al aumento de capital, reservas legales y facultativas, así como el reparto de utilidades; j) Llevar los libros de actas, expedientes, socios y participaciones en debida forma y bajo su responsabilidad; k) Inscribir en el Registro Mercantil, durante todo el mes de enero de cada año, la lista de los socios con la indicación del nombre, domicilio y monto de capital aportado por cada uno de ellos; l) Otorgar poderes generales y/o especiales, previa autorización de la Junta General; m) Todas las demás atribuciones que se establecen en el presente Estatuto, referentes a la gestión del Gerente General, las mismas que se tendrán en cuenta sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Además de los derechos y obligaciones que les confiere la Ley, los socios tienen derecho a percibir como beneficio social las utilidades líquidas, distribuidas a prorrata de las participaciones sociales suscritas y pagadas. La responsabilidad de los socios frente a la Compañía y a terceros esta limitada al monto de sus participaciones sociales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- BENEFICIOS SOCIALES.-** Las utilidades líquidas y realizadas, se determinarán anualmente a la finalización de cada ejercicio económico y luego de que se hayan deducido todos los gastos, impuestos, participaciones de empleados, etcétera.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO**

0000. 6

que alcance por lo menos un veinte por ciento (20%) del capital social. Para el efecto, anualmente segregará de las utilidades liquidas, el cinco por ciento (5%) de las mismas. Además, por decisión de la Junta General podrá crearse reservas especiales. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución de la Compañía, la liquidación estará a cargo del Presidente de la misma, con las atribuciones y en la forma que dispone la Ley de Compañías. De haber oposición para que el Presidente sea el liquidador, la Junta General designará un liquidador y determinará sus funciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General, de creerlo necesario nombrará un Comisario, determinando sus atribuciones y remuneración. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El Capital con el que se constituye la Compañía es el de MIL SESCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (USD.\$1.600), valor que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los socios, con aportes en numerario, conforme consta en la Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en el Banco a nombre de la Compañía, según se desprende del certificado de depósito bancario que se incorpora como documento habilitante de la presente escritura pública de constitución y con el siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO       | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NR PARTICIPACIONES |
|------------------------|------------------|----------------|--------------------|
| NANCY MERCEDES CAMPANA | 400              | 400            | 400                |
| FRANKLIN FABIAN FLORES | 400              | 400            | 400                |
| MYRIAN ROCIO CAMPANA   | 400              | 400            | 400                |
| JOSE VINICIO CAMPANA   | 400              | 400            | 400                |
| TOTAL                  | 1600             | 1600           | 1600               |

TERCERA.- DISPOSICION TRANSITORIA: En armonía con lo previsto en el Artículo Vigésimo Segundo del presente Estatuto, corresponde al Gerente General la representación legal de la Compañía y los socios de esta han convenido en designar para este cargo al señor Franklin Fabián Flores; y, como Presidente la señora NANCY MERCEDES CAMPANA, quienes por su parte aceptan los cargos designados; en tal virtud, quedan desde ya autorizados legalmente para que obtengan la aprobación legal de esta Compañía, hasta su respectiva inscripción en el Registro Mercantil. A su vez los funcionarios aquí designados, por este mismo instrumento y bajo sus plenas facultades, tienen a bien delegar la mencionada autorización a favor de la doctora Doris Almeida del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a su nombre y representación realice todas las gestiones conducentes a la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y organismos pertinentes, para el perfeccionamiento de este instrumento. CUARTA.- DISPOSICION DE LEY: Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito a nivel nacional e internacional; motivo por el cual, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que se requieran para la perfecta validez de esta clase de instrumentos públicos. Hasta

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000007

aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el doctor José Timbila con matrícula profesional número seis mil setecientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

171116700-5

NANCY MERCEDES CAMPANA CAMPANA

170885709

FRANKLIN FABIAN FLORES BARZOLA

171140604-9

MYRIAN ROCIO CAMPANA CAMPANA

070398632-3

JOSE VENICIO CAMPANA BARRETO



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: Quito**

**Número de Trámite:** 7051797

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** ALMEIDA HURTADO DORIS EUGENIA

**Fecha de Reservación:** 11/05/2005 13:37:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO  
EL SIGUIENTE RESULTADO:

U. - CANFLO LOGISTICS CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Katya Gaibor de Coronel**  
**Delegada del Secretario General**



No. 38246

Fecha: 17 de mayo de 2005

**CERTIFICAMOS**

Que hemos recibido de:

|                            |        |
|----------------------------|--------|
| NANCY M. CAMPAÑA CAMPAÑA   | 400,00 |
| FRANKLIN F. FLORES BARZOLA | 400,00 |
| MYRIAN R. CAMPAÑA CAMPAÑA  | 400,00 |
| JOSE V. CAMPAÑA BARRETO    | 400,00 |

**TOTAL** 1.600,00

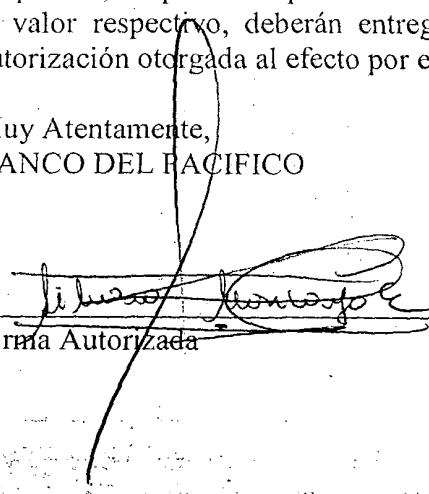
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**CAMFLO LOGISTICS CIA LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

  
Firma Autorizada

DEPOSITO A PLAZO No. 38246  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

CAMFLO LOGISTICS CIA LTDA

| Plazo             | Interés anual     | Fecha de Vencimiento |
|-------------------|-------------------|----------------------|
| 181 días          | 4.00              | 14/11/2005           |
| Valor del Capital | Valor del Interés | Valor Total          |
| 1,600.00          | 32.18             | 1,630.57             |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comuniqué por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Quito, Martes 17 de Mayo de 2005

p. Banco del Pacífico

  
Firma Autorizada

moncayo egas silvana casandra

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1133V1122  
IND. DACT  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
DIVORCIOADO  
ESTADO CIVIL  
SUPERIOR TEC. SUP. PROGRAM. SIST  
INSTRUCCION PROF/OCUP  
LUIS ERNESTO CAMPANA  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
ROSA LIDELIRA CAMPANA  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
BOLITO 23/06/2004  
ALTA EN REGISTRO DE EMERGENCIAS  
23/06/2004  
FECHA DE EMISIÓN  
FORAL 150 REN 1066659  
Pch  
FOLIO 150  
PULGAR DERECHO

  
T

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

56 - 0035  
NUMERO

1711167005  
CEDULA

CAMPANA CAMPANA NANCY MERCEDES  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

PICHINCHA  
PROVINCIA

LA MAGDALENA  
PARROQUIA

PRESENTE

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170885709-9

FLORES BARZOLA FRANKLIN FABIAN

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

12 FEBRERO 1966

FECHA DE NACIMIENTO 03/03/01163 M SEXO

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1966

Firma del Cédulado

ECUATORIANA XXX-ES E334412242

DIVORCIADO

SECUNDARIA BACHILLER TECNICO

FRANK FLORES

ELIZABETH BARZOLA

17/05/2004

17/05/2016

REN 1120727

Pch

PUTGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

163 - 0110  
NUMERO

1708857089  
CEDULA

FLORES BARZOLA FRANKLIN FABIAN  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

PICHINCHA  
PROVINCIA

CHAUPICRUZ  
PARROQUIA

Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171140604-9

CAMPANA CAMPANA MYRIAN ROCIO  
PRISCILLA/LEITO/SANTA PRISCA

08 AGOSTO 1975

CECULA 0586

PRISCILLA CAMPANA

FIRMA DEL CEDULADO

SECRETARIA EJECUTIVA

LUIS GONZALO CAMPANA  
RISA ILUSTRADA CAMPANA

16/08/2004

CEC 1091904

PUEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

55-0035 1711406048  
NUMERO CECULA

CAMPANA CAMPANA MYRIAN ROCIO  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

PROVINCIA

MAGDALENA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y SEGURIDAD

CECULA DE CIUDADANIA No. 070398532-2  
CAMPANA BARRETO JOSE VINICIO  
1951 1980  
EL ORG/PASAJE/OCHOA LEON  
D02- 0011 00417  
EL ORG/PASAJE  
OCHOA LEON MATHIE 1980

*[Signature]*

*[Stamp]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y SEGURIDAD

CECULA DE CIUDADANIA No. 070398532-2  
CAMPANA BARRETO JOSE VINICIO  
1951 1980  
EL ORG/PASAJE/OCHOA LEON  
D02- 0011 00417  
EL ORG/PASAJE  
OCHOA LEON MATHIE 1980

*[Signature]*

*[Stamp]*

1017868-00

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

255-3012  
NUMERO  
CAMPANA BARRETO JOSE VINICIO  
CECULA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
PASAJE  
CANTON  
OCHOA LEON MATHIE

*[Signature]*

*[Stamp]*

CIUDADANO(A):

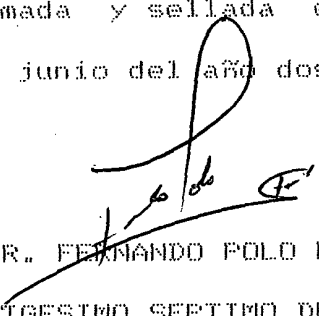
Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación  
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000111

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta  
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE  
COMPANIA, denominada CAMFLO LOGISTICS CIA. LTDA.,  
debidamente firmada y sellada en Quito, a los seis  
días del mes de junio del año dos mil cinco.

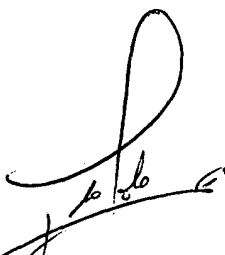
  
DR. FERNANDO POLO ELMIR 27

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

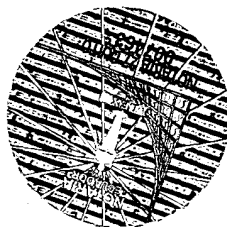


**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " CAMFLO LOGISTICS CIA. LTDA." , de fecha seis de Junio del dos mil cinco, la resolución número cero cinco punto Q punto IJ punto dos mil cuatrocientos sesenta de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte y tres de Junio del dos mil cinco. En Quito, a veinte y cuatro de Junio del dos mil cinco.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

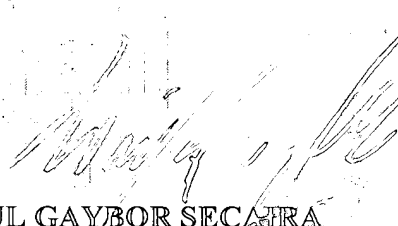




REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 05.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 23 de junio del 2.005, bajo el número 1679 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "CAMFLO LOGISTICS CIA. LTDA.", otorgada el 06 de junio del 2.005, ante el Notario VIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO, literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 983.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 24682.- Quito, a doce de julio del año dos mil cinco.- EL REGISTRADOR.-

  
DR. RAUL GAYBOR SECARRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-